

coordinación con la Administración Central y en base a la Propuesta de Proyectos que las respectivas Corporaciones Locales presenten, entendiéndose que los Servicios e Instalaciones básicos y Carreteras objeto de esta subvención son los relacionados en los Art. 26 y 36 de la Ley 5/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la red viaria de titularidad local.

Por tanta y visto el expediente tramitado por la Dirección General de Política Interior, de acuerdo con la petición formulada por los Delegados de Gobernación para la concesión de subvenciones a distintas Corporaciones Locales que se han visto afectadas por las inundaciones.

Y teniendo en cuenta las facultades que me otorga la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPONGO:

Primero. Conceder inicialmente subvenciones por un total de 3.000 millones de pesetas a las Corporaciones Locales que se han visto afectadas por las inundaciones, declarándose las mismas específicas por razón del objeto, obviándose por tanto su concurrencia.

Segunda. Dichas subvenciones serán justificadas en el plazo de 2 meses a contar desde la fecha de percepción de las mismas a la finalidad para la que se concede.

Tercero. Esta Orden será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos consiguientes, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 20 de junio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 21 de junio de 1990, por la que se delega la facultad de otorgar las subvenciones reguladas por lo de 20 de junio de 1990, en los Delegados de Gobernación.*

La Orden de 20 de junio de 1990, regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales que se han visto afectadas por las inundaciones para atender a la reparación de los daños materiales sufridos en Infraestructura, Servicios e Instalaciones y Carreteras.

Estas han de tramitarse con la celeridad precisa para conseguir su finalidad en el menor tiempo posible, lo que hace aconsejable proceder a una delegación de competencias específicas, para ese caso concreto, en los Delegados de Gobernación de la Junta de Andalucía.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se delega en los Delegados de Gobernación las facultades de conceder las subvenciones a que se refiere la presente Orden para atender a los daños sufridos en Infraestructura, Servicios e Instalaciones y Carreteras por las Corporaciones Locales, cualquiera que sea su cuantía.

Artículo segundo. El Consejero de Gobernación podrá recabar, en cualquier momento, la concesión de las referidas subvenciones, sin perjuicio de la subsistencia de la delegación mientras ésta no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo Tercero. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia, de conformidad con el artículo 93.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 21 de junio de 1990, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un inmueble, propiedad del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la instalación de oficinas del Centro Comarcal del Servicio de Extensión Agrario.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2, 110.1 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un inmueble, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz), a la Comunidad Autónoma de Andalucía a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 19 de octubre y 22 de diciembre de 1989, publicado en el BOP núm. 272 de 23 de noviembre de 1989, cuya descripción es la siguiente:

Finca urbana situada en la C/. Almirante Cervera núm. 32 que linda: por la derecha entrando con la casa núm. 30 de dicha calle; por la izquierda con la Plaza de la Pedrera y por la espalda con C/. Cigarra.

La superficie del solar es de 166,25 metros cuadrados y la de la construcción de 269,53 metros cuadrados.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia al Libro 72, Tomo 122, Folio 241, Finca núm. 4.467.

Sevilla, 21 de junio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 22 de junio de 1990, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de terreno, propiedad del Ayuntamiento de Albalote (Granada), a la empresa Visogsa.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2, 110.1 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de terreno, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Albalote (Granada), a la empresa Visogsa, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1989, previa información pública en el BOP núm. 245 de fecha 24 de octubre de 1989, y cuya descripción es la siguiente:

Solar de 1.390 metros cuadrados, situado en el contorno exterior del núcleo de El Chaparral y cuyos linderos son: Norte, núcleo de El Chaparral; Sur, parcela 46 del lote 76 de don Antonio Morales Quesada; Este, la misma parcela 46; Oeste, terrenos del núcleo de El Chaparral.

Sevilla, 22 de junio de 1990.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 28 de junio de 1990, por la que se modifican parcialmente las de 30 de enero de 1990, y de 2 de abril de 1990, sobre ayudas a las Juntas de Personal existentes en la Administración de la Junta de Andalucía.*

Por sendas Ordenes de 30 de enero de 1990 (BOJA del 9 de febrero) y de 2 de abril de 1990 (BOJA del 6), se concedían Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1989, a Juntas de Personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el punto Tercero de la primera Orden referenciada y en el Segundo de la de 2 de abril, también citada, se establecía la obligación de las Juntas de Personal beneficiarias de rendir cuenta justificativa de la aplicación de los fondos asignados y de presentar memoria de ejecución de las actividades subvencionadas ante la Dirección General de la Función Pública (Servicio de Acción Social) «a lo largo del mes de septiembre del presente año de 1990».

A la vista de los peticiones elevadas por diversas Juntas de Personal en solicitud de ampliación del plazo de presentación de las cuentas justificativas de los gastos y de las memorias de ejecución de actividades, a propuesta de la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos sobre incremento de retribuciones del personal de la Junta de Andalucía para 1989, suscritos entre la Administración de la Junta y la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios, esta Consejería

#### HA DISPUESTO:

Punto Único. Los puntos Tercero de la Orden de 30 de enero de 1990 (BOJA del 9 de febrero) y Segundo de la de 2 de abril de 1990 (BOJA del 6) quedan redactados de la siguiente forma:

«Las Juntas de Personal beneficiarias de las Ayudas quedan obligadas, tal como se recoge en el punto Undécimo de la Orden de Convocatoria de 6 de octubre de 1989 (BOJA del 13), a rendir cuenta justificativa de la aplicación de los fondos asignados y a presentar una memoria de ejecución de las actividades subvencionadas ante la Dirección General de la Función Pública (Servicio de Acción Social) a lo largo del mes de noviembre del presente año de 1990».

Sevilla, 28 de junio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación, en funciones

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 29 de junio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. 2958-DF/90, interpuesto por USO contra Decreto 142/1990, de 15 de mayo.*

Se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo 2958-DF/90 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, interpuesto por Unión Sindical Obrera contra el artículo 6º del Decreto 142/1990, de 15 de mayo, (BOJA del 8 de junio) por el que se aprueba el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Aquellas a quienes a sus intereses conviene padrán personarse en los autos del mencionada recurso, en el plazo de cinco días, asistidos de Abogado y representados por Procurador.

Sevilla, 29 de junio de 1990.- El Secretario General Técnico, José Mº Oliver Pozo.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de junio de 1990, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-administrativo núm. 1447/90-B (BOJA núm. 50, de 15.6.90).*

Advertido error en el título y texto de la Resolución, procede su corrección en la forma que sigue:

Donde dice: ... Recurso Contencioso-administrativo núm. «1447/90-B», debe decir: Recurso Contencioso-administrativo núm. «1477/90-B».

Sevilla, 26 de junio de 1990

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*ORDEN de 10 de abril de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a la acción formativa en el sector turístico encuadrada en el programa de Andalucía Joven para el año 1990.*

La Consejería de Fomento y Trabajo, en la línea de ejercicios anteriores, a través de la Dirección General de Turismo, trata de impulsar acciones formativas, dentro del Programa «Andalucía Joven» estructurado por el Decreto 31/1988, de 17 de febrero, para jóvenes comprendidos entre los 16 y 24 años de edad.

Igualmente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 1989, acoge determinando acciones encaminadas a mejorar el nivel profesional de la juventud andaluza.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Turismo:

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Turismo, concederá subvenciones para la formación profesional en el sector turístico de jóvenes entre 16 y 24 años, ambos inclusive, con dificultades para acceder al mercado de trabajo.

Artículo 2º. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones citadas los Instituciones sin ánimo de lucro, Corporaciones Locales, Empresas Públicas y Privadas, que pretendan impartir cursos de enseñanza y que dispongan de capacidad y medios suficientes para desarrollar el programa propuesto.

Artículo 3º. Para intentar adecuar las acciones formativas a la demanda del mercado de trabajo en nuestra Comunidad Autónoma, dentro del sector turístico, se considerará con carácter prioritario las siguientes materias:

- Animación Turística.
- Organización de Congresos.
- Turismo Rural (Agentes de Campo, diseño de rutas, optimización de recursos).
- Informática turística.
- Gestión de Campings y Zonas de Acampadas.
- Comercialización (Hoteles y Agencias de Viajes).
- Idiomas.
- Guías Turísticas.
- Marketing.

Artículo 4º. 1. La duración de los cursos será de 200 horas lectivas, de las cuales, al menos 40 deberán estar dedicadas a la formación en nuevas tecnologías.

2. Las clases se desarrollarán en sesiones de 5 horas diarias, completando 25 horas, semanales.

Artículo 5º. 1. El número de alumnos por curso será entre 15 y 25, debiendo ser todos ellos desempleados en edades comprendidas entre los 16 y 24 años, ambos inclusive.

2. Los alumnos que participen en los cursos deberán ser solicitados de las Oficinas de Empleo del INEM.

Artículo 6º. No podrán exigirse derechos de inscripción o matrícula por la asistencia a los cursos.

Artículo 7º. 1. Las solicitudes de subvenciones se presentarán por triplicada en la Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo correspondiente al lugar donde se imparta el curso, según modelo normalizado que figura como Anexo a la presente Orden, y dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

2. Los modelos de solicitud estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo, así como, en la Dirección General de Turismo.

Artículo 8º. La documentación que debe acompañar cada solicitud será la siguiente:

1. Memoria, en la que conste:
  - Título del curso, programa, duración, número de alumnos previstos, lugar y fecha de celebración, hararia y medios materiales.
2. Historial docente o profesional del profesorado prevista.
3. Presupuesto detallado que permita una valoración adecuada de la solicitud. El baremo de los costes deberá ajustarse a los siguientes módulos: